

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2021-01143** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **MARTHA AMELIA FRANCO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$33'034.852,00, por concepto de capital contenido en el título valor (Pagaré No. 6613019849) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 26 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$5'047.217,00, por concepto de capital de diez (10) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 20 de julio de 2021.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas anteriores, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada deber reclamado y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. \$4'370.517,00, por concepto de diez (10) cuotas a intereses de plazo causadas, vencidas y no pagadas desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 20 de julio de 2021.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

RECONOCER al profesional del derecho **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ